

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/088/2021

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2021

HORACIO VILLALOBOS TLATEMPA  
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/026/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 11 de ese mismo mes y año, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el Proyecto de **"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide Lineamientos para la acreditación y autorización de organismos de certificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (en lo sucesivo, la "LFTR"), Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (en lo sucesivo, los "LCPAIR")<sup>1</sup>, y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, a efecto de robustecer el contenido del AIR, la CGMR somete a consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. La CGMR sugiere a la UPR revisar y homologar en el AIR, el empleo de los diversos términos que son utilizados en dicho documento, al identificarse, por lo menos, diversas referencias a la *Norma ISO/IEC 17065*, las cuales son realizadas de manera indistinta, algunas con el nombre completo y otras sin él. Asimismo, en la circunstancia anterior, también se encuentran los términos de "Acreditación" y "Autorización", así como el uso de la nomenclatura de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* y del Reporte de Prueba (RP).

En el mismo sentido de lo anterior, la CGMR hace notar a la UPR el empleo de algunas abreviaturas en el AIR, mismas que dicho documento no define; mencionándose, por lo menos, de manera enunciativa más no limitativa, la utilización de "UV" y "ETM".

---

<sup>1</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

En tal virtud, la CGMR sugiere a la UPR analizar y valorar lo antes referido, a efecto de determinar los ajustes y adecuaciones que, en su caso, sean necesarios realizarle al AIR en análisis.

2. La CGMR hace notar a la UPR el empleo del término de "Anteproyecto" en el AIR, en lugar del término "Proyecto", al hacer referencia a la propuesta normativa que esa unidad administrativa someterá a consideración del Pleno del Instituto para su expedición, lo cual es impreciso, tomando en consideración lo señalado por el Lineamiento Segundo, fracción XII, de los LCPAIR.

A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR analizar y valorar lo antes referido, a efecto de determinar los ajustes y adecuaciones que, en su caso, sean necesarios realizarle al AIR.

3. En el numeral 1 del AIR, referente a la problemática que se pretende prevenir o resolver a través de la emisión del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR incluir, de manera adicional a lo ahí señalado, la suficiente evidencia empírica que aporte mayores elementos de convicción a propósito de la naturaleza y magnitud de la problemática que se está atendiendo, así como que mercados y agentes económicos se verán impactados por la presente propuesta normativa; para lo cual, esa unidad administrativa podría aportar datos numéricos, estadísticas, variables o indicadores que permitan a cualquier interesado conocer la situación que, en particular, justifica la intervención del Instituto, a través de una regulación, para el buen funcionamiento de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
4. En el numeral 3 del AIR, referente a indicar en qué consiste la propuesta de regulación y cómo incide en la problemática identificada, la CGMR sugiere a la UPR, lo siguiente:
  - a) Analizar y describir si los resultados de aplicar la presente propuesta normativa se esperan a corto, mediano o largo plazo y señalar de qué forma se podría medir la incidencia de ésta en el mercado, y
  - b) En la primer viñeta del numeral en comento, relacionada con el objetivo del ordenamiento jurídico, la CGMR sugiere a la UPR la siguiente propuesta de redacción: "(e)stablecer el procedimiento para la Acreditación y Autorización de Organismos de Certificación que realizan actividades de certificación, para determinar el cumplimiento de una o más características de productos, equipos, dispositivos o aparatos de telecomunicaciones y radiodifusión sujetos a los procedimientos de Evaluación de la Conformidad en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: 'Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios', y Disposiciones Técnicas aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, de conformidad con la LFTR".
5. En el numeral 4 del AIR, referente a la identificación de los grupos poblacionales, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación, la CGMR manifiesta a la UPR, lo siguiente:

- a) En relación con el subsector o mercado impactado por la regulación, se sugiere a la UPR sustituir la clase de actividad económica "517910 Otros servicios de telecomunicaciones", dado que la misma es descrita de la siguiente manera: *"Unidades económicas dedicadas principalmente a revender servicios de telecomunicaciones alámbricas o inalámbricas (excepto por satélite) para lo cual compran capacidad y acceso a las redes de los operadores de telecomunicaciones; a proporcionar servicios de telecomunicaciones especializadas, como rastreo de satélites, telemetría de comunicaciones y operación de estaciones de radar, y a proporcionar servicios de acceso a Internet o servicios de voz sobre protocolo de Internet (VOIP) vía conexiones de telecomunicaciones proporcionadas por el cliente. Incluye también: u.e.d.p. a la venta de tarjetas telefónicas; a la recarga de tiempo aire, y a proporcionar servicios de redes virtuales móviles (MVNO)."*

En virtud de lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR incluir en dicho apartado del AIR, las siguientes clases de actividad económicas:

- I. "541380 Laboratorios de pruebas"; ello, considerando que, con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (en lo sucesivo, el "SCIAN 2013"), ésta corresponde a las "Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar pruebas de productos o sustancias, calibración de instrumentos y materiales de referencia, y certificación de productos. Las pruebas que se realizan pueden ser químicas, físicas o similares, como pruebas acústicas, ópticas, eléctricas y electrónicas, destructivas y no destructivas, de fuerza y presión, de flujo y volumen, biológicas, de calibración y térmicas", y
  - II. "541610 Servicios de consultoría en administración"; ello, considerando que, con base en el SCIAN 2013, ésta corresponde a las "Unidades económicas dedicadas principalmente a la consultoría en administración, como consultoría en administración estratégica, financiera, de recursos humanos, y de operaciones. Los servicios de consultoría comprenden generalmente los servicios de implementación. Incluye también: u.e.d.p. a la consultoría en mercadotecnia; a la consultoría actuarial (en compensaciones y beneficios para empleados); a la consultoría en administración de servicios públicos y telecomunicaciones, y a la certificación de sistemas administrativos."
- b) En relación con los grupos de población que serán impactados, respecto a las claves de actividad económica sugeridas para su incorporación, se considera pertinente mencionar que en el país hay 855 unidades económicas dedicadas a estas actividades (Ver DENUE, INEGI: <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx>), mismas que potencialmente podrían verse impactadas con la entrada en vigor del Proyecto en análisis. Lo anterior, con la aclaración correspondiente de que no se conoce con certeza cuáles de estas unidades económicas estarían interesadas en obtener la respectiva Acreditación en la materia.
6. En el numeral 5 del AIR, referente a la argumentación si el Proyecto sustituye, complementa o elimina algún otro instrumentos regulatorio vigente, la CGMR sugiere a la UPR, de considerarlo pertinente, hacer referencia a las disposiciones señaladas en el apartado de Antecedentes del Proyecto, tales como el: **I) Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;**

ii) Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba; iii) Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y emite disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos, y iv) Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Unidades de Verificación.

7. En el numeral 8 del AIR, referente a los trámites y servicios que la propuesta de regulación crea, modifica o elimina, la CGMR sugiere a la UPR verificar lo siguiente:

a) Con relación a los trámites y servicios que el Proyecto da origen, la CGMR sugiere a la UPR verificar que en el AIR se hayan incluido la totalidad de éstos; ello, en virtud de que la CGMR identificó que la presente propuesta normativa da origen, por lo menos, a otros trámites y servicios distintos a los que fueron señalados en el AIR, como es el caso de la Solicitud de prórroga de la Autorización de un Organismo de Certificación, así como el relacionado a la Presentación del Informe de actividades relativo a la emisión de los certificados de conformidad, referidos en los numerales Octavo, fracción V, y Noveno, fracción VIII, del Proyecto, respectivamente.

A propósito de los trámites y servicios referidos en el AIR, la CGMR sugiere a la UPR verificar que el apartado de descripción de éstos sea coherente y consistente con lo previsto en el propio Proyecto y sus Anexos, toda vez que esta unidad administrativa encontró variaciones en los plazos relacionados con su sustanciación, así como con los medios de presentación y el tipo de ficta que les son aplicables.

b) Con relación al apartado relacionado con la descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite de "Solicitud de Acreditación del OC", la CGMR considera necesario adecuar dicho apartado en términos de lo señalado en el numeral Quinto del Proyecto.

c) Con relación al trámite referente a la "Solicitud de Acreditación del OC", en específico, el apartado relacionado con el proceso interno que se generará en el Instituto, la CGMR sugiere a la UPR describir las actividades que se llevarán a cabo de manera interna, particularmente, las que serán realizadas por la Unidad de Concesiones y Servicios (en los sucesivos, la "UCS"), en coordinación con el Grupo Evaluador, las cuales se observan en el diagrama de flujo que es presentado y cuyo fundamento recae en el numeral Quinto, fracción VIII, del Proyecto (v.g. la presentación del escrito de no conformidades por parte del OC solicitante y el acuse de recibo por parte de la UCS).

d) Respecto al apartado relacionado con la descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite de "Solicitud de Autorización del OC", con la finalidad de dar claridad a sus destinatarios y en qué supuestos, la CGMR considera necesario adecuar dicho apartado, con base en lo señalado por el Lineamiento Octavo del Proyecto.

- e) Con relación al trámite referente a la "Solicitud de Autorización del OC", en específico, al apartado referente al detalle del proceso interno que se generará en el Instituto, la CGMR sugiere a la UPR describir las actividades que se llevarán a cabo de manera interna, particularmente, las que son descritas en el numeral Octavo del Proyecto, fracciones II, III, IV, V, VI y VII.

Asimismo, respecto al trámite en comento, la CGMR sugiere a la UPR verificar o, en su caso, actualizar el diagrama de flujo correspondiente, toda vez que esta unidad administrativa advierte que éste es el mismo que fue empleado para el caso del trámite de "Solicitud de Acreditación del OC".

- f) Respecto a cada uno de los trámites que serán creados por la propuesta de regulación, en específico, a los referidos con el "Acta Circunstanciada de la visita de evaluación al OC" y el "Acta circunstanciada de la visita de vigilancia", la CGMR sugiere a la UPR verificar si los mismos, cumplen con la naturaleza jurídica de un trámite, en términos de lo señalado por la fracción XXI del artículo 3 de la Ley General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "LGMR"); es decir, si constituyen o no una solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante el Instituto, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

8. En el numeral 10 del AIR, referente a las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR verificar la sección dedicada a las definiciones, debido a que no se tomó en cuenta la relacionada con el término de "Certificado de Acreditación (CA)", previsto en el Lineamiento Cuarto, fracción VIII, de dicha propuesta normativa.

En adición a lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR revisar los Lineamientos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo del Proyecto a efecto de identificar e incluir en el AIR, las acciones regulatorias que dichos numerales establecen, a saber:

- a) Lineamiento Séptimo del Proyecto: lo relacionado a la obligación del OA que haya otorgado la Acreditación al OC solicitante, dar aviso a la UCS en un plazo de 2 (dos) días hábiles, contados a partir de que haya resuelto otorgar la Acreditación y enviar el Certificado correspondiente por el medio electrónico que dicha unidad administrativa determine.
- b) Lineamiento Octavo del Proyecto: a propósito de la obligación del OC de realizar la solicitud de prórroga con 3 (tres) meses de anticipación al término de la vigencia de la Autorización, en caso de que sea de su interés prorrogar la vigencia de la Autorización que recibió por parte del Instituto. Incluso sobre este punto, valorar la pertinencia de crear un trámite (o modalidad dentro del trámite de Autorización) que establezca la información necesaria para la obtención de la prórroga de la Autorización.
- c) Lineamiento Noveno del Proyecto: referente a la obligación del OC Acreditado y Autorizado de contar con mecanismos/políticas/procedimientos que le permitan brindar el servicio de Certificación en condiciones no discriminatorias.

9. En el numeral 11 del AIR, referente a describir la incidencia del Proyecto en el comercio nacional e internacional, la CGMR considera que la presente propuesta de regulación, al establecer los requisitos y procedimientos para la acreditación y autorización de OC que realizan actividades para determinar el cumplimiento de una o más características en los productos, equipos, dispositivos o aparatos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, no denota de manera directa las incidencias que la presente propuesta regulatoria tendrá en el comercio internacional bajo el argumento de que los sujetos obligados al cumplimiento de ésta son los OC, los cuales no son objeto de transacciones comerciales internacionales. Sin embargo, los requisitos que los OC deben observar, según la Norma ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios", deben "(...) *garantizar que los organismos de certificación operan esquemas de certificación de manera competente, coherente e imparcial, facilitando así el reconocimiento de tales organismos y la aceptación de productos, procesos y servicios certificados en el ámbito nacional e internacional y de este modo fomentar el comercio internacional...*"<sup>2</sup>.

En esa misma tesitura, de acuerdo con la norma en comentario "*la certificación de productos, procesos y servicios es una actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte*"<sup>3</sup>, y de acuerdo con el texto "*Implementing Technical Regulations in México*" "*la evaluación de la conformidad es la demostración de que se satisfacen requisitos específicos aplicables a un producto, sistema (...) antes de su ingreso al mercado*".

En virtud de los argumentos antes expuestos, en consideración de la CGMR, la verificación o cumplimiento de los requisitos señalados en el Proyecto que se emite para la acreditación y autorización de los OC que realizarán la evaluación de la conformidad de los productos, equipos, dispositivos o aparatos de telecomunicaciones y/o radiodifusión incide significativamente en el comercio internacional, al tratar de garantizar la existencia de OC competentes, coherentes e imparciales que ofrezcan seguridad a los comercializadores, en el proceso de obtención de sus respectivas aprobaciones de sus productos, para ingresar como importaciones al mercado mexicano o posicionarse en el de otro país, cuando se trate de exportaciones.

A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR analizar y valorar lo antes señalado, a efecto de determinar los ajustes y adecuaciones que, en su caso, sean necesarios realizarle al AIR

10. En el numeral 12 del AIR, referente a la descripción sobre el derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que el Proyecto refuerza, la CGMR sugiere a la UPR analizar la información referida en la sección I del AIR, así como cuestionarse si la regulación procurará equidad, certeza y seguridad jurídica entre los distintos proveedores del servicio y usuarios de que se trate; ello, considerando que con la emisión del Proyecto, de manera indirecta, pretenderá asegurar la calidad de productos y servicios públicos de interés general para que, en su caso, sea posible plasmar dicho análisis en el presente apartado.

<sup>2</sup> ISO. (2020). ONLINE BROWSING PLATAFORM (OBP). Obtenido de <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso-iec:17065:ed-1:v1:es>

<sup>3</sup> OECD (2020), Implementing Technical Regulations in México, OECD Publishing, París, [https://read.oecd-ilibrary.org/governance/implementing-technical-regulations-in-mexico\\_4e919492-en#page9](https://read.oecd-ilibrary.org/governance/implementing-technical-regulations-in-mexico_4e919492-en#page9)

11. En el numeral 13 del AIR, referente a los beneficios que la regulación podría generar a su entrada en vigor, la CGMR sugiere a la UPR complementar la sección de beneficios para que, con ello, sea posible cuantificar el impacto positivo o negativo de la presente propuesta regulatoria.
12. En el numeral 14.1 del AIR, referente a la descripción de los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad, la CGMR sugiere a la UPR reflejar en dicho apartado del AIR a la "*visita de evaluación*", contemplada en el Numeral Sexto del Proyecto, como un mecanismo de inspección, verificación y visitas domiciliarias, que busca asegurar el cumplimiento de la regulación, incluyéndose una valoración en el hecho de determinar si es parte del procedimiento para sustanciar el trámite relacionado con la "*Solicitud de autorización*", para que, en su caso, se realicen las acciones correspondientes en el AIR.
13. En el numeral 15 del AIR, relacionado con los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación, la CGMR destaca las siguientes consideraciones:
  - a) Respecto al método de "*Análisis de cargas administrativas*", se sugiere a la UPR puntualizar en la descripción, de qué manera realizará la revisión a partir de la entrada en vigor del Proyecto; ello, con la finalidad de verificar si dicho método guardará congruencia con un proceso consultivo de evaluación o integración o, en su caso, sería un método diverso.
  - b) Respecto al apartado de indicadores o variables, en específico, por lo que hace al "*Acta Circunstanciada de la visita de Vigilancia*", la CGMR sugiere a la UPR especificar el indicador o variable que se construirá a propósito de dicha temática (v.g. número, porcentaje, etc.)
14. En el numeral 17 del AIR, referente a las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR colocar las fuentes en orden alfabético para una mejor localización de las mismas.

En adición a lo anterior, con la finalidad de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a consideración de la UPR, los siguientes comentarios:

1. Se sugiere agregar como antecedente del Proyecto la publicación del "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los formatos que deberán utilizarse para realizar diversos trámites y servicios ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2019.
2. En el Considerando Quinto del Proyecto, referente al impacto en el comercio internacional, la CGMR sugiere a la UPR abundar en su contenido, en el sentido de referir que la verificación o cumplimiento de los requisitos señalados en el Proyecto, para la acreditación y autorización de los OC, que realizarán la evaluación de la conformidad de los productos, equipos, dispositivos o aparatos de telecomunicaciones y/o radiodifusión incide en el comercio internacional al tratar garantiza la existencia de OC competentes, coherentes e imparciales que ofrecen seguridad a los comercializadores en el proceso de obtención de aprobaciones de sus productos para ingresar como

importaciones al mercado mexicano o posicionarse en el de otro país, cuando se trate de exportaciones.

En ese sentido, dado el impacto del Proyecto en el comercio internacional, se sugiere verificar por parte de la UPR si su emisión cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo 11 Obstáculos Técnicos al Comercio del *Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve*, así como en lo precisado en el artículo 10.10, del *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*, consistente en notificar a la Secretaría de Economía, el interés de este órgano constitucional autónomo en emitir el presente Proyecto, para que, a través de su conducto, se dé aviso al Comité sobre el Reglamento Técnico y/o, en su caso, los Procedimientos de la Evaluación de la Conformidad establecidos.

Por otro lado, respecto al mismo apartado del Proyecto, la CGMR observa que el mismo hace referencia a *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*, misma que fue abrogada por el *Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización*, publicado en el DOF, el 1 de junio de 2020.

A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR analizar y valorar lo antes señalado, a efecto de determinar los ajustes y adecuaciones que, en su caso, sean necesarios realizarle al Proyecto.

3. En el Considerando Séptimo del Proyecto, referente al AIR, la CGMR sugiere a la UPR hacer alusión a los fundamentos relacionados con la emisión de la opinión no vinculante, correspondientes al numeral Décimo Quinto, fracción II, de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*.
4. En el numeral Cuarto del Proyecto, con la finalidad de dar congruencia al apartado de definiciones en el que refiere que "(p)ara los efectos de los presentes Lineamientos, **además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables**", se sugiere a la UPR no repetir los términos y definiciones que ya se encuentran previstos en el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*, los *Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba*, como son: i) Acreditación; ii) Autorización; iii) Certificación; iv) Disposición Técnica; v) Esquema de certificación; vi) Evaluación de la Conformidad; vii) Organismos de Acreditación; viii) Organismo de Certificación; ix) Producto; x) Reporte de Prueba, y x) Vigilancia del cumplimiento de la Certificación.
5. En el Título de la Sección I, Capítulo Tercero del Proyecto, la UPR hace referencia a la acreditación y autorización; sin embargo, a lo largo de dicha sección no son mencionados los requisitos aplicables al procedimiento de Autorización. En tal virtud, la CGMR sugiere a la UPR revisar lo anterior, a efecto

de determinar la pertinencia de incluir dicho término en el nombre de la sección del Proyecto antes precisada.

6. En el numeral Quinto del Proyecto se señala que los OC interesados en obtener la Acreditación y, consecuente, la Autorización por parte del Instituto, deben cumplir y demostrar el cumplimiento de lo establecido en las Disposiciones Técnicas que han sido emitidas por este órgano constitucional autónomo. Al respecto, la CGMR sugiere a la UPR verificar la redacción, ya que puede llegar a entenderse que los OC tienen que cumplir con las Disposiciones Técnicas antes referidas para poder obtener la Acreditación y, consecuente, la Autorización; cuando en realidad, quien tiene que cumplir con dichos instrumentos jurídicos son otro tipo de destinatarios, correspondiéndole a los OC, particularmente, conocer y entender las mismas para evaluar su cumplimiento y, en su caso, certificar esto último.
7. En el numeral Décimo del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR contemplar que la ampliación del alcance de la Acreditación considera dos supuestos, el primero, cuando el OC obtiene la acreditación por parte del Instituto y, el segundo, cuando se obtiene por parte de un Órgano de Acreditación diferente a este órgano constitucional autónomo.
8. En diversos apartados del Proyecto se hace referencia a la "*Ventanilla Electrónica del Instituto o por el sistema electrónico*", a fin de establecer el medio, a través del cual, la UPR prevé la sustanciación de los trámites y servicios que la presente propuesta regulatoria contiene.

A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR tomar en consideración en toda la estructura del Proyecto, lo señalado en los lineamientos Segundo, fracción XXXI y Tercero de los *Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica* (en lo sucesivo, los "*Lineamientos de Ventanilla Electrónica*"), a efecto de que se precise en el Proyecto, que la Ventanilla Electrónica, es el único punto de contacto digital, que fungirá como el medio para la realización de actuaciones electrónicas ante este órgano constitucional autónomo.

9. En el Proyecto se prevé la posibilidad que los promoventes de los diversos trámites y servicios contenidos en éste, puedan otorgar su consentimiento o su rechazo a propósito de las notificaciones que podrían recibir a través de medios electrónicos e, inclusive, considera también la posibilidad de señalar un domicilio para que éstos puedan ser notificados por medios tradicionales.

A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR analizar lo señalado en el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, particularmente, por lo que hace a la previsión de que "*(e) Instituto mediante disposiciones de carácter general determinará los Trámites y Servicios que podrán ser presentados a través de Medios Electrónicos o Medios Tradicionales, sujetándose su sustanciación y conclusión al medio que les haya dado origen...*".

A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR analizar y valorar lo antes señalado, a efecto de determinar los ajustes y adecuaciones que, en su caso, sean necesarios realizarle al Proyecto.

10. En el Proyecto se observa el empleo de la abreviatura "etc.", misma que significa "y demás", por lo que, en consideración de la CGMR, su utilización en la presente propuesta normativa no es recomendable; ello, al restar seguridad y certeza jurídicas a sus destinatarios en caso de mantenerse, así como para el propio Instituto.
11. En los Anexos 1 y 2 del Proyecto, referente a los formatos que serán utilizados para la presentación de los diversos trámites y servicios que la propuesta regulatoria contiene, la CGMR realiza las siguientes consideraciones:
  - a) El apartado de "Aviso" no cuenta con "los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales", por lo que, la CGMR sugiere a la UPR verificar que el aviso de privacidad descrito cuente con los elementos señalados en el artículo 27 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; ello, a fin de informar a las personas físicas sobre aquellos elementos necesarios en el que se precisen los propósitos del tratamiento de los datos personales que serán empleados;
  - b) El apartado de los Anexos denominado "Fundamento jurídico del trámite" no contempla el artículo, fracción, numeral y/o en su caso, inciso que da origen al trámite o servicio que corresponda, omitiéndose el nombre completo de la disposición jurídica de carácter general aplicable. Por ello, a efecto de dar certeza jurídica a los promoventes sobre el instrumento jurídico que da origen al trámite o servicio, la CGMR sugiere a la UPR referir la denominación completa de dicha disposición jurídica, y
  - c) En el apartado de "Instrucciones de llenado del Anexo 1", la CGMR sugiere a la UPR unificar las instrucciones conforme a los Anexos 2, 3 y 4 del Proyecto, en virtud de que el trámite será sustanciado por medios electrónicos, conforme a la siguiente redacción: *"En tanto no se cuente con medios electrónicos, la firma debe ser autógrafa con bolígrafo de tinta negra"*.
12. Tomando en consideración lo señalado en el numeral 7 de la presente opinión, se observa en el Proyecto la existencia de diversos procedimientos que, en consideración de la CGMR, tienen la naturaleza jurídica de un trámite y/o servicio, en términos de lo señalado por las fracciones XVII y XXI del artículo 3 de la LGMR, respectivamente, como es el caso, sólo por mencionar algunos ejemplos, de la solicitud de prórroga de la autorización de un OC, así como la presentación de un informe de actividades relativo a la emisión de los certificados de conformidad, referidos en los numerales Octavo, fracción V y Noveno, fracción VIII, del Proyecto, respectivamente, por lo que esta unidad administrativa sugiere a la UPR verificar aquellas disposiciones del Proyecto que actualicen las definiciones de los términos de Trámite y/o Servicio, previstas por la LGMR, a fin de que esa unidad administrativa se asegure que los mismos, cuentan con su debido procedimiento, términos, requisitos, disposiciones aplicables y medios de presentación para su presentación.
13. En los artículos Segundo y Tercero Transitorio del Proyecto, esta CGMR sugiere a la UPR revisar el nombre de la norma ISO/IEC1701 ahí señalada, porque al parecer, se tendría que precisar de la siguiente manera: *"Evaluación de la Conformidad-Requisitos generales para organismos que **realizan acreditación de** organismos de Evaluación de la Conformidad."*

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ  
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. **Adolfo Cuevas Teja**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. - Correo electrónico: [adolfo.cuevas@ift.org.mx](mailto:adolfo.cuevas@ift.org.mx)  
**David Gorra Flota**, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [david.gorra@ift.org.mx](mailto:david.gorra@ift.org.mx)  
**Víctor Manuel Rodríguez Hilario**, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [victor.rodriguez@ift.org.mx](mailto:victor.rodriguez@ift.org.mx)  
**Roberto Carlos Uribe Gómez**, Director General Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en suplencia por ausencia del Coordinador Ejecutivo. - Mismo fin. Correo electrónico: [roberto.uribe@ift.org.mx](mailto:roberto.uribe@ift.org.mx)

*En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2021", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.*

